



INFORME ANUAL 2015

AUNQUE ESTAN PROHIBIDAS

Detenciones arbitrarias
con fines de reclutamiento



Acción colectiva de objetores
y objetoras de conciencia

RESUMEN EJECUTIVO

El presente documento aborda el reclutamiento de jóvenes, específicamente el fenómeno de las Detenciones Arbitrarias con fines de Reclutamiento realizadas por el Ejército Nacional de Colombia. Las detenciones son desarrolladas en el espacio público y dirigidas hacia varones jóvenes en condiciones de vulnerabilidad. A pesar de estar prohibidas por mandato de la Corte Constitucional, estas prácticas de reclutamiento siguen presentándose de forma sistemática y hacen parte de una constante histórica a la que las juventudes deben enfrentarse cotidianamente.

El análisis de este problema nos muestra que la preocupación y el estudio del reclutamiento no debe ser reducido únicamente al impacto que causa la vinculación de jóvenes a las filas de grupos armados ilegales. Por el contrario, a pesar del discurso oficial, los resultados nos arrojan una realidad en la que el Ejército también es un actor del conflicto que realiza reclutamientos de forma ilegal.

Este documento es un esfuerzo por visibilizar el trabajo de las organizaciones de objetores y objetoras de conciencia y a su vez un llamado a la sociedad civil para que se informe y defienda sus derechos.

El presente informe ha sido producido por la Acción Colectiva de Objetores y Objetoras de Conciencia (ACOOOC), con base en información recolectada en conjunto con otras organizaciones y colectivos del Proceso Distrital de Objeción de Conciencia (PDOOC).

TABLA DE CONTENIDO

4	Introducción
5	1. Detenciones Arbitrarias con Fines de Reclutamiento
6	Antecedentes: Avances y retrocesos
9	Sentencia T-455 de 2014
12	2. Las detenciones arbitrarias en los medios de comunicación
16	3. Análisis de la situación semestral después de la notificación de la Sentencia T-455 de 2014
16	Descripción de la situación
17	Comportamiento temporal
19	Distribución espacial
24	Agravantes Identificados
25	Casos que soportan el análisis
28	Estrategia de Acompañamiento
28	Conclusiones y recomendaciones

INTRODUCCIÓN

El presente documento se propone realizar una caracterización general de la problemática de las Detenciones Arbitrarias con Fines de Reclutamiento - DAFR. Presenta un análisis del comportamiento de estas en la Ciudad de Bogotá y el Municipio de Soacha durante los 6 meses posteriores a la expedición de la Sentencia T-455 de 2014 por parte de la Corte Constitucional. Para ello se presentan antecedentes normativos, denuncias y pronunciamientos de las organizaciones ante entidades de derechos humanos, el análisis de algunos móviles de operación y algunas observaciones sobre la relación entre esta problemática y el momento histórico por el que atraviesa Colombia.

La información presentada se basa en los reportes recibidos por ACOOC, de forma articulada con el Proceso Distrital de Objeción de Conciencia –PDOC¹ y la Secretaría de Gobierno Distrital de Bogotá. Estos reportes fueron recibidos a través de llamadas a una línea telefónica dispuesta para tal fin, correos electrónicos, reportes públicos en redes sociales, y reportes espontáneos recogidos por miembros de distintas organizaciones a nivel local y nacional. Debido a las dificultades de las organizaciones sociales para registrar dicha información, existe un enorme subregistro esta práctica y por lo tanto este informe no pretende de ninguna manera hacer una presentación exhaustiva de la problemática. Sin embargo, ofrece elementos de análisis valiosos para el seguimiento de las Sentencias C-879 de 2011 y T-455 de 2014 de la Corte Constitucional.

1. El Proceso Distrital de Objeción de Conciencia es un espacio de articulación donde convergen diferentes organizaciones como la Colectiva de investigación La Tulpa, el Tejido Juvenil Transformando Sociedad (Tejuntas), Asamblea Nacional de Objetores y Objektoras de conciencia, Mesa local de Objeción de conciencia de Usme, Acción Colectiva de Objetores y Objektoras de Conciencia (ACOOC), Escuela Libertaria por la Educación Popular, entre otras.

1. Detenciones arbitrarias con fines de reclutamiento - “Batidas”

LA PROBLEMÁTICA

El reclutamiento de jóvenes por parte de las fuerzas militares del Estado es una problemática permanente en la realidad cotidiana de los colombianos. Se expresa de manera particular en campos o ciudades, tiene patrones de comportamiento específicos en tiempo y espacio, y en muchos casos trasciende las directrices constitucionales que obligan a los jóvenes a definir su situación militar, pasando al campo de la ilegalidad en tanto estas prácticas de reclutamiento vulneran los derechos de las juventudes a diferentes niveles.

Dentro de un conjunto de diversas problemáticas en el proceso de reclutamiento de jóvenes para el servicio militar en este documento se hace énfasis en la grave práctica de las conocidas como “Batidas”, operativos de reclutamiento realizados por el Ejército Nacional de Colombia en los que se violan las garantías y derechos constitucionales de los jóvenes. Su modalidad más conocida es a través de patrullas militares, conformadas por un número fluctuante de efectivos de distintos rangos, que salen a las calles con camiones a solicitar indiscriminadamente la libreta militar, de forma que quienes no portan tal documento son retenidos y frecuentemente trasladados a batallones e incorporados a las filas para prestar el servicio militar obligatorio.

La ley de reclutamiento (48 de 1993) en su artículo 14 sobre la *Inscripción* para el servicio militar obligatorio dice que *“Todo varón colombiano tiene la obligación de inscribirse para definir su situación militar dentro del lapso del año anterior en que cumpla la mayoría de edad, requisito sin el cual no podrá formular solicitudes de exención o aplazamiento. Cuando se llegue a la mayoría de edad sin haberse dado cumplimiento a esta obligación, la autoridad podrá compelerlo sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que se establecen en la presente Ley”*. Sobre esta disposición legal los actores de reclutamiento del Ejército Nacional han justificado el desarrollo de estos frecuentes operativos, los cuales, según la Corte Constitucional constituyen detenciones arbitrarias.

Aun cuando las sentencias constitucionales C-879 de 2011 y T-455 de 2014 han relativizado el alcance legal de la potestad de compeler y han ratificado la prohibición de dichos operativos, el Ejército Nacional continúa argumentando la continuidad de esta práctica inconstitucional desde la potestad legal y desde el hecho que, dadas las condiciones de ilegitimidad del servicio militar, existe un gran número de jóvenes que no están cumpliendo la obligación de acercarse a

los batallones a definir su situación militar. En este documento evidenciamos que esta práctica sí ha continuado de manera sistemática incluso después de la más reciente sentencia de la Corte Constitucional, y argumentamos que la justificación de una necesidad estatal nunca puede violar los derechos fundamentales que están protegidos por la Constitución y por los Tratados y Convenios Internacionales.

Antecedentes: Avances y retrocesos

Desde el año 1821 en Colombia el servicio militar ha sido obligatorio¹. En un contexto de conflicto armado motivado por una conflictividad social, económica y política, la mayoría de los jóvenes cuestionan la legitimidad del servicio militar obligatorio y ven en esa institución un obstáculo al ejercicio de derechos fundamentales como el trabajo, en tanto la libreta militar es requisito para este. En esta histórica falta de legitimidad la presencia de militares en centros urbanos buscando jóvenes para convertirlos en soldados ha sido naturalizada.

Desde el año 2007 se presenta un creciente cuestionamiento social sobre la legalidad de las *batidas* que se refleja en un número creciente de denuncias nacionales e internacionales de las organizaciones de la sociedad civil, y en el aumento de las referencias al respecto en la prensa nacional. A continuación se presentan algunos hitos del proceso de denuncia y cuestionamiento de las *batidas* en los últimos años.

En el año 2007 organizaciones que acompañan objetores de conciencia al servicio militar documentaron y denunciaron la detención de tres objetores de conciencia al servicio Militar en la Ciudad de Medellín y Barrancabermeja, acción que dio lugar a la expedición de la Opinión 8 de 2008 del Grupo de Trabajo de Detenciones Arbitrarias de Naciones Unidas, y que a su vez provocó una misión de visita a Colombia, motivada, entre otras, por la preocupante situación asociada a la prestación del servicio militar².

En el año 2010 gracias a la participación de ACOOC a nombre de objetores y objetoras de conciencia en la Sesión del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en Ginebra, este expresa su preocupación, en el apartado 22 de su informe, por la continuidad de la práctica de las *batidas* en los procesos de reclutamiento para el servicio militar³.

1. <https://www.ejercito.mil.co/?idcategoria=221592>

2. Informe del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias: <http://www.co-guide.org/es/jurisprudence/informe-del-grupo-de-trabajo-sobre-detenciones-arbitrarias-ap%C3%A9ndice-misi%C3%B3n-colombia>

3. [http://www2.ohchr.org/english/bodies/treaty/CD_Concl_Obs_2010/CCPR/99th%20session/CCPR-C-COL-CO-6%20\(e\).pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/treaty/CD_Concl_Obs_2010/CCPR/99th%20session/CCPR-C-COL-CO-6%20(e).pdf)

Ya en el año 2011 una demanda de inconstitucionalidad al artículo 14 de la Ley 48 de 1993 da lugar a la Sentencia C-879/11⁴. En ésta la Corte Constitucional, aunque declara exequible la expresión *"Cuando se llegue a la mayoría de edad sin haberse dado cumplimiento a esta obligación, la autoridad podrá compelerlo sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que se establecen en la presente Ley"* contenida en la ley 48 de 1993, coincide con la Opinión 8 de 2008 del Grupo de Trabajo de Detenciones Arbitrarias de Naciones Unidas y asocia las *batidas* con detenciones arbitrarias.

En tanto las prácticas de reclutamiento denominadas como *batidas* no tienen una mención explícita al interior de la ley de reclutamiento, y a su vez implican una limitación de la libertad donde no son claras las garantías de los jóvenes en el momento de permanecer retenidos o conducidos, la Corte Constitucional señala que el término "compeler", no implica la conducción de los jóvenes a los batallones para obligarlos al reclutamiento. Según la Corte, en coherencia con los derechos constitucionales, el término compeler debe entenderse *"en el sentido de que quien no haya cumplido la obligación de inscribirse para definir su situación militar, solo puede ser retenido de manera momentánea mientras se verifica tal situación y se inscribe, proceso que no requiere de ningún formalismo y que se agota precisamente con la inscripción, por lo tanto no puede implicar la conducción del ciudadano a cuarteles o distritos militares y su retención por autoridades militares por largos períodos de tiempo con el propósito no solo de obligarlo a inscribirse, sino de someterlo a exámenes y si resulta apto finalmente incorporarlo a filas"*.

En esta misma Sentencia, la Corte profundiza en consideraciones sobre el alcance de las autoridades de reclutamiento para compeler a jóvenes y concluye que *"la expresión compelerlo contenida en el artículo 14 de la Ley 48 de 1993 es muy ambigua y presenta serios problemas constitucionales en su aplicación, pues da lugar a que sea interpretada en el sentido que autoriza detenciones arbitrarias que vulneran la reserva judicial prevista en el artículo 28 constitucional"*. Y precisa entonces que: *"en todo caso la aplicación de esta medida (compeler) está sujeta a que se haya previamente agotado las etapas para definir la situación militar descritas en la Ley 48 de 1993 y en el Decreto 2048 del mismo año, y a la expedición previa de una orden por parte de la autoridad de reclutamiento en la cual se identifique e individualice plenamente al remiso que luego será ejecutada por patrullas militares. En otras palabras, no puede ser entendido el literal g del artículo 41 de la Ley 48 de 1993 en el sentido que otorga competencia a las autoridades militares para realizar batidas indiscriminadas con el fin de identificar a los remisos y luego conducirlos a los lugares de concentración pues esta práctica implica incurrir en detenciones arbitrarias prohibidas por el artículo 28 constitucional"*. La conclusión es que, en

4. Sentencia de la Corte Constitucional C-879 de 2011. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-879-11.htm>

el marco de estos operativos militares detener a jóvenes que no presentan la libreta militar sin una individualización de su condición de remiso soportada en un documento de conocimiento público configura una detención arbitraria.

En el ámbito de la denuncia internacional ante el sistema de Naciones Unidas en el año 2011 la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su informe anual señaló que *"las prácticas irregulares de conscripción han continuado sin control efectivo en varios lugares, como Bogotá, Bucaramanga, Cali y Medellín"*⁵. En el año 2013 las plataformas y organizaciones internacionales de la sociedad civil organizada, en colaboración con las organizaciones de objetores y objetoras de conciencia denunciaron, a través del Examen Periódico Universal de Naciones Unidas al Estado Colombiano, que *"en Colombia el Ejército Nacional continúa desarrollando prácticas ilegales de reclutamiento, conocidas como "batidas". Ello a pesar de que hayan sido categorizadas como detenciones arbitrarias por el GT de Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria y por la Corte Constitucional"*.

Para el año 2014 en el Informe Alterno sobre Maltrato y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en Colombia 2009- 2014, presentado al Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas⁶, distintas organizaciones promotoras de derechos humanos denunciaron que *"los jóvenes son víctimas de agresiones verbales, golpizas, castigos físicos, represalias, amenazas, aislamiento y denigración permanente por la etnia, religión o ideología política de la persona"*.

En el año 2014 ACOOC, después de observar por más de 2 años el fenómeno de las detenciones arbitrarias y de registrar las denuncias recibidas por los jóvenes a los que acompaña, hizo una caracterización de las ilegalidades asociadas a esta práctica (Ver Anexo 1) dentro de las cuales son de resaltar, entre otras:

- La retención del documento de identidad.
- La omisión de causales de exención, aplazamiento y procesos previos adelantados por los jóvenes en otros Distritos Militares,
- La agresión verbal y física contra los jóvenes reclutados,
- El transporte de jóvenes en buses intermunicipales por parte de militares vestidos de civil,
- La participación de efectivos de la Policía Nacional en colaboración con efectivos del Ejército.

5. http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-21-Add3_en.pdf

6. http://www.coljuristas.org/documentos/adicionales/ccct_informe_ejecutivo_2015_es.pdf

Por su parte, y con la colaboración de organizaciones de objetores y objetoras de conciencia, en el año 2014 la Defensoría del Pueblo emitió un informe llamado "Servicio Militar en Colombia: Incorporación, reclutamiento y objeción de conciencia" en el que presentó los reportes de detenciones arbitrarias recibidos desde las distintas oficinas regionales a nivel nacional, y en el cual señaló que *"la Defensoría nota con preocupación que las autoridades militares insisten en que la declaratoria de exequibilidad de esta norma (sentencia C-879 de 2011) les faculta a detener a los ciudadanos arbitrariamente con fines de reclutamiento, lo que desconoce el alcance de la decisión de la Corte Constitucional. La Entidad considera importante resaltar que a pesar de que la parte resolutive de la sentencia C-879 de 2011 establece que el artículo 14 de la Ley 48 de 1993 es exequible, la Corte dejó claro que la expresión compeler se ajusta a la Constitución solo si se verifica de manera momentánea la situación militar del ciudadano sin conducirlo a cuarteles o distritos militares con el fin de incorporarlo a las filas del Ejército Nacional"*.

Dos años después de la emisión de esta Sentencia, los grupos de objetores de conciencia del país siguieron denunciando la continuidad de las batidas y las autoridades de reclutamiento del Ejército Nacional continuaron aduciendo la legalidad de esta práctica. Los militares empezaron a referirse a las batidas como *"compilaciones"* y justificaron su accionar inconstitucional bajo el argumento de la existencia de cerca de 950.000 jóvenes en condición de remisos que *"se muestran renuentes a la presentación ante las autoridades de Reclutamiento, evadiendo este deber constitucional e infringiendo la ley"*.⁷

La Sentencia T-455 de 2014

A finales del 2014 la Corte Constitucional se pronunció de nuevo sobre las detenciones arbitrarias a través de la Sentencia T-455/2014, la cual fue el resultado de acciones de las acciones de tutela interpuestas en el año 2014 por Santiago Holguín joven reclutado ilegalmente en una batida, y Reinaldo Aguirre, objetor de Conciencia del programa Hacedores de Paz de Justapaz. En esta la Corte se refiere a la situación actual del derecho fundamental a la objeción de conciencia al servicio militar y hace una ratificación de la jurisprudencia; además se pronuncia con mucha claridad con respecto de las detenciones arbitrarias con fines de reclutamiento.

Con respecto a las Batidas la Corte en esta Sentencia reconoce que *"las autoridades militares están habilitadas jurídicamente para requerir la identificación de los obligados y proceder a inscribirlos de inmediato y sin lugar a ningún tipo de detención temporal, ni menos la posibilidad de conducir a quienes no comprueben tener resuelta su situación militar"*. Así mismo es enfática en la inconstitucionalidad de esta práctica y en su expresa prohibición: *"Las redadas o batidas,*

7. <http://www.bluradio.com/85120/en-colombia-hay-950-mil-jovenes-remisos-ejercito-responde-defensoria>

procedimientos que de manera general responden al patrón antes explicado, están prohibidas por la Constitución, al tratarse de medidas restrictivas de la libertad personal que carecen de autorización judicial y que tampoco se encuentran dentro de las taxativas excepciones descritas en el artículo 28 C.P. A este respecto, la Corte debe ser enfática en indicar que las autoridades militares no tienen competencia para hacer redadas o batidas indiscriminadas, con el propósito de identificar a quienes no han resuelto la situación militar, para conducirlos a instalaciones militares e proceder a incorporarlos. Estas acciones contravienen la Constitución y la ley, al desconocer la reserva judicial sobre la libertad personal, en tanto derecho inalienable de todos los habitantes”.

Desde esta interpretación la Corte “ordena al jefe de reclutamiento que se abstenga de adelantar, autorizar o permitir DETENCIONES ARBITRARIAS, más conocidas popularmente como “REDADAS” o “BATIDAS”, con el objeto de conducir a los jóvenes a unidades militares; el incumplimiento de esta orden acarreará las investigaciones y sanciones disciplinarias a las que haya lugar”.

Posterior a la expedición de la Sentencia T-455/14, en Junio de 2015 el Comandante del Ejército Nacional y el Defensor del Pueblo firmaron un Protocolo de Atención y Orientación para la definición de la situación Militar de ciudadanos que acuden a la Defensoría del Pueblo⁸ que busca determinar los parámetros que permitan brindar orientación a la ciudadanía que diariamente acude a la Defensoría del Pueblo a nivel nacional, frente al proceso de definición de la situación militar de los colombianos, conforme a lo dispuesto en la normatividad y jurisprudencia vigente para el Servicio de Reclutamiento y Movilización y establecer canales de comunicación directa entre las Autoridades de Reclutamiento y la Defensoría del Pueblo con el ánimo de gestionar adecuada y oportunamente, casos, solicitudes, peticiones y quejas, que sean presentadas por los ciudadanos, ante esa Entidad del Ministerio Público. Es de señalar que en este Protocolo se hace referencia las acciones de compeler y las relaciona únicamente con los remisos quienes son llamados a Concentración⁹ pero no asisten, e inscribe toda acción de compeler en los términos de la Sentencia C-879/11.

Para septiembre de 2015 la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia se pronunció, a través de una acción de Habeas Corpus, sobre la capacidad legal del Ejército de reclutar a un joven remiso a través de una *batida*, y con base en la jurisprudencia de la Corte Constitucio-

8. <https://www.ejercito.mil.co/?idcategoria=381835>

9. La concentración es momento del proceso de la definición de la situación militar establecido en la Ley 48 de 1993 y consiste en una jornada en la que se llama a jóvenes que fueron aptos en los exámenes y son citados para incorporación, los jóvenes que no se presenten a esta jornada son declarados remisos.

nal, hizo un cuestionamiento basado en la *"eventual afectación de la prerrogativa fundamental (que) surge a partir del momento en que el remiso es retenido y conducido a una guarnición para ser incorporado a las Fuerzas Militares a fin de que preste su servicio obligatorio, toda vez que si bien para esos efectos la autoridad militar puede compelerlo, esto es retenerlo y conducirlo, debe hacerlo mediando su antelada individualización"*,

Aunque no corresponde a la Corte Suprema definir en detalle cómo debe ejecutarse materialmente la competencia de compeler por parte de las autoridades militares, esta alta Corporación sugiere *"la breve verificación de si el ciudadano ha definido su situación militar y de no ser así el diligenciamiento de una planilla en la cual se inscriba para tal fin y consigne sus datos para una posterior citación con el propósito de agotar las posteriores etapas señaladas en la ley, sin que pueda ser conducido a cuarteles o distritos militares, ni pueda ser retenido por más tiempo del que demande un procedimiento de esta naturaleza"*.

2. Las detenciones arbitrarias en los medios de comunicación

El seguimiento de algunas noticias sobre detenciones arbitrarias con fines de reclutamiento desde el 2011 en los medios masivos hegemónicos de comunicación, muestra un creciente número de referencias, lo cual permite identificar aspectos importantes del debate público al respecto.

Los años posteriores a la emisión de la Sentencia C-879/11 los medios de comunicación emitieron numerosas noticias sobre la prohibición o abolición de las "redadas" o "batidas" por parte de la Corte Constitucional¹, de igual forma publicaron noticias señalando la continuidad de esta práctica basada en la necesidad de lograr metas de números de reclutamiento de jóvenes para el servicio militar obligatorio².

La exploración de las noticias publicadas en el año 2014, (año anterior al periodo de este informe) evidenció la continuidad de estas prácticas ilegales³, fueron varias las notas periodísticas en medios alternativos y masivos⁴. En algunos de los reportajes emitidos se podía apreciar como las respuestas planteadas por efectivos del Ejército Nacional no fueron consistentes y desinformaron con respecto a esta práctica ilegal. La falta de consistencia en los mensajes dados durante el año 2014 se expresa, por un lado, en que representantes del Ejército Nacional señalaron una supuesta potestad legal para desarrollar sin matiz normativo alguno los prohibidos operativos, al mismo tiempo que en otras noticias miembros del Ejército negaron la existencia de detenciones arbitrarias con fines de reclutamiento⁵.

En cuanto a la argumentación legal es importante resaltar lo preocupante que resulta que efectivos del Ejército hicieran referencia a la potestad legal de "conducir sin restricción alguna" a batallones, y por tiempo indefinido, a jóvenes infractores de la ley de reclutamiento, muy a pesar de que tal descripción no figura en sentencia alguna y menos aún en la ley de reclutamiento.

1. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-10855625>

2. <http://www.kienyke.com/historias/las-batidas-militares-ilegales-pero-siguen-sucediendo/>

3. http://www.elmundo.com/portal/noticias/derechos_humanos/persiste_cuestionamiento_al_ejercito_por_batidas.php#.Vlv-BxNIvflV

4. <https://www.youtube.com/watch?v=NUo3InNAP4U>

5. http://www.teleantioquia.co/v2_base/index.php?sub_cat=34746&command=ap_secc&ap_secc=viewver&idx=8318&ap=19&nombre=%22batidas+del+ej%E9rcito%22+preocupan+a+concejales+de+medell%E9d+n+

El coronel Pedro Prieto Bejarano, director nacional de reclutamiento del Ejército en el año 2014, sostuvo que los procedimientos son legales y se rigen por la ley 48 de 1993. Explicó que en las compilaciones, los jóvenes que no se han inscrito son llevados a cumplir con ese procedimiento y aquellos que son identificados como remisos son reclutados de inmediato para cumplir el servicio militar⁶. Al mismo tiempo que el Ejército desinformó con respecto de su potestad legal de desarrollar este tipo de acciones, otros efectivos dijeron que las batidas "son cosa del pasado"⁷, esto aunque hubieran publicaciones y cientos de denuncias debidamente documentadas en los que se entregan testimonios de jóvenes reclutados a la fuerza⁸. Es preocupante que el Ejército le haya mentido a la comunidad a través de los medios de comunicación.

Con ocasión de la expedición de la Sentencia T-455/15 durante todo el año se registraron noticias asociadas a las DAFR, que muestran cómo son un hecho constante que no encuentra acuerdo entre las disposiciones constitucionales y versiones institucionales. A continuación se expone una noticia representativa por cada mes desde enero a noviembre.

Los primeros meses del año 2015 los medios de comunicación anunciaron la ratificación de la prohibición de las batidas por parte de la Corte Constitucional⁹ y, en algunos casos, hicieron referencia a las determinaciones de la Corte con respecto a las garantías existentes para el ejercicio de la objeción de conciencia al servicio militar¹⁰. Para enero de este año el Jefe de Reclutamiento del Ejército, General Jorge Suarez, se comprometió a abolir las batidas y dijo "Nosotros como institución acatamos la sentencia de la Corte. Revisamos nuestros procedimientos y estamos cumpliendo". Al mismo tiempo hubo anuncios sobre la determinación del Congreso por "acabar con la retención de los jóvenes para verificar si ya resolvieron la situación con el Estado en materia de libreta militar"¹¹, iniciativa legislativa que no hizo trámite exitoso para ser ley.

A pesar de esto ya en febrero se empiezan a publicar, (como sucederá a lo largo de todo el año) noticias que dan cuenta de la continuidad de las batidas y cómo en estas se viola la ley de reclutamiento al desconocer las causales de aplazamiento y exención¹², al igual que el derecho al debido proceso y a la libre locomoción. En el mes de marzo se publicó una noticia que denun-

6. http://www.elcolombiano.com/ejercito_continuara_con_las_batidas_y_dice_que_son_legales-DWEC_285886

7. <https://www.youtube.com/watch?v=BuBcYGeHZiU#t=66>

8. <http://www.elespectador.com/noticias/bogota/el-relato-de-danilo-articulo-512387>

9. <http://www.elcolombiano.com/corte-constitucional-prohibio-batidas-del-ejercito-tras-caso-en-medellin-CN1186411>

10. <http://www.semanariovoz.com/2015/02/06/las-batidas-son-ilegales/>

11. <http://www.elespectador.com/noticias/politica/marcha-ley-acabar-batidas-del-ejercito-articulo-550400>

12. <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/batidas-del-ejercito-denuncian-que-un-universitario-fue-reclutado/15204741>

ció la problemática de la colaboración de la policía en la comisión de detenciones arbitrarias en Bogotá: "Los agentes de policía del CAI Dorado estaban coadyuvando a los militares en el reclutamiento ilegal de jóvenes, al punto de tener retenido en el CAI a un joven de 18 años llamado Sebastián Núñez Acosta y buscaban entregárselo a los militares para que lo subieran al camión". Para este mismo caso la noticia señaló como una persona que hizo la denuncia fue objeto de amenaza y su familiares objeto de agresiones¹³.

Para el mes de abril se anuncia que la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia rechazó el recurso de "habeas corpus" presentado por un joven de 22 años que aseguraba que se encontraba privado de la libertad por parte de las Fuerzas Militares tras una "batida" registrada el pasado 10 de marzo en la vereda Barro Blanco, corregimiento de Santa Elena en Medellín". Según la noticia la razón que dio lugar a esta negación es que el joven estaba en condición de remiso, y que "El caso que ocupa la atención del despacho, corresponde al desarrollo de un trámite administrativo en el cual la ley autoriza a las Fuerzas Militares para "compeler", mediante la conducción personal de los ciudadanos que deben cumplir con el deber y la obligación constitucional y legal el prestar el servicio militar para que definan su situación militar, supuesto que ofrece la posibilidad de la procedencia de la acción de habeas corpus, cuando la retención con tales fines no se ajusta a las formas establecidas en la Constitución y la ley".

En el mes de junio los medios de comunicación registran la firma de un Protocolo de la Defensoría del Pueblo con la Dirección Nacional de Reclutamiento y señala que este se da "Reconociendo que el desconocimiento o la no aplicación de las normas han generado críticas y demandas a los procesos de reclutamiento para el servicio militar obligatorio, el Ejército, la Policía y la Defensoría del Pueblo firmaron este miércoles una directriz que fija las reglas en las denominadas batidas"¹⁴. Por su parte, el ministro de Defensa aprovechó la ocasión para hacer un llamado a todos los jóvenes colombianos a que presten el servicio militar y no lo evadan, ya que debe ser para ellos "un honor portar el uniforme de la patria ¹⁵".

En el mes de agosto las noticias sobre detenciones arbitrarias se centran en el polémico caso del traslado de un Representante a la Cámara por Antioquia a las instalaciones de la Cuarta Brigada de Medellín¹⁶, acción ante la cual esta instancia militar asegura que no se lleva a nadie a la fuerza¹⁷. Para el mes de septiembre las noticias hicieron referencia al hecho de que un

13. <http://www.elespectador.com/noticias/bogota/siguen-batidas-ilegales-del-ejercito-articulo-547310>

14. <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/protocolo-sobre-reclutamiento-para-servicio-militar-obligatorio-/15883895>

15. <http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/mindefensa-y-defensoria-firmaron-protocolo-reclutamiento-militar>

16. <http://www.colombia.com/actualidad/nacionales/sdi/120482/representante-del-polo-se-suba-a-camion-de-batida-del-ejercito>

17. <http://www.elcolombiano.com/antioquia/cuarta-brigada-asegura-que-no-recluta-a-ningun-joven-a-la-fuerza-IY2526857>

concejal de Bogotá solicitó al Procurador General investigar a militares por la comisión de DAFR porque "Los derechos de los jóvenes deben prevalecer, el servicio militar obligatorio no puede ser argumento para violar sus derechos y por eso nosotros seguiremos insistiendo en defender a los jóvenes, y trabajaremos hasta que logremos un servicio social alternativo"¹⁸. Para este mismo mes se registraron noticias de análisis sobre la problemática en medios de comunicación no hegemónicos que vale la pena señalar, al menos la de El Diario Bogotano¹⁹.

En octubre se registró en las noticias la orden de la Corte Constitucional de investigar a militares por desarrollar DAFR²⁰. La Corte les recordó a los militares que no tienen competencia para "realizar batidas indiscriminadamente con el fin de identificar a los remisos y luego conducirlos", y agregó que este tipo de actuaciones va contra las normas y debe ser sancionado. De allí la compulsión de copias a la Justicia Penal Militar. Así mismo se registró una noticia analítica de la problemática que ofrece elementos de análisis más allá de hechos noticiosos y ubica ²¹.

Para el mes de noviembre el gobierno distrital de Bogotá anunció haber recibido 75 denuncias de batidas militares en las que al menos 300 jóvenes han sido afectados por estas detenciones arbitrarias en el 2015²². Este mismo mes se llevó a cabo una audiencia de control político que no fue visibilizada por los medios de comunicación hegemónicos masivos, al respecto solo se rastreó una única noticia²³.

A lo largo de los años 2014 y 2015 la problemática de las DAFR tuvieron una mayor presencia y cuestionamiento en los medios de comunicación. Se pudo observar cómo las piezas periodísticas cada vez fueron más analíticas y críticas al respecto, esto a pesar de la sistemática falta de consistencia por parte del Ejército en los mensajes dados en los medios de comunicación con respecto a su potestad legal para desarrollar dichos operativos.

18. <http://www.noticiasrcn.com/nacional-pais/piden-procuraduria-investigar-mindefensa-batidas-militares-ilegales>

19. <http://www.eldiariobogotano.com/el-debate-por-las-batidas-ilegales-en-la-ciudad/>

20. <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/batidas-para-reclutamiento-militar-estan-prohibidas-por-la-constitucion/16404008>

21. <http://huellaindeleble.com/batidas-todo-es-segun-el-color-del-cristal-con-que-se-mira/>

22. http://caracol.com.co/emisora/2015/10/02/bogota/1443759666_907131.html

23. http://www.elmundo.com/movil/noticia_detalle.php?idx=265507&

3. Análisis de la situación semestral después de la notificación de la Sentencia T-455 de 2014

En este apartado nos enfocamos en el análisis descriptivo de las detenciones arbitrarias. Este ejercicio se sustenta en los reportes recibidos por diferentes organizaciones de objetores y objetoras de conciencia a través de sus líneas de atención inmediata, así como las denuncias diligenciadas por los ciudadanos en la plataforma virtual¹⁰ puesta a disposición por el Proceso Distrital de Objeción de Conciencia –PDOC para responder a esta problemática. El período de análisis considerado comprende exactamente los seis meses posteriores a la notificación de la Sentencia T-455 de 2014 (Enero 27 a Julio 27 de 2015). Este período se deriva del numeral octavo de la parte resolutive de la Sentencia T-455 de 2014, en la que la Corte Constitucional resuelve "*ORDENAR al Jefe y al Director de Reclutamiento del Ejército Nacional que en el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, remitan a la Corte un informe pormenorizado sobre el cumplimiento de las órdenes descritas en los numerales anteriores. Al respecto, la Corte mantendrá la competencia para determinar el cumplimiento de esta sentencia, en los términos del artículo 27 del Decreto Ley 2591 de 1991*". Este informe pretende dar soporte material al análisis de la Corte Constitucional del cumplimiento de esta sentencia.

Descripción de la situación

En el período comprendido entre el 27 de enero y el 27 de julio de 2015 registramos 70 detenciones arbitrarias en Bogotá y otros 14 municipios de Colombia, principalmente en los departamentos de Antioquia, Boyacá, Casanare, Cundinamarca, Caquetá, Nariño, Quindío, Sucre y Tolima. Si bien las organizaciones consideramos que este no es un dato menor, en la práctica hemos constatado que este número no refleja las verdaderas dimensiones del problema, pues en muchos de los casos las personas no logran recolectar toda la información necesaria para realizar una denuncia, o aun desconocen que es una práctica ilegal que no debería presentarse, razón por la cuál existe un alto sub registro de este delito.

10. https://docs.google.com/a/objetoresbogota.org/forms/d/1_TeDKYuXtLpGyp8zrRg6N3cv8-sqPQCkTaHiWxqpofw/viewform?c=0&w=1

A pesar de las dificultades que encuentran las personas para registrar los datos de los reclutamientos, en 40 casos de los 70 registrados se logró obtener información sobre el número de jóvenes afectados en dichos operativos, calculando que por lo menos trecientas personas fueron víctimas directas, de las cuales 281 fueron denuncias recibidas desde Bogotá y Soacha, lugares donde las organizaciones aportantes reciben mayor información. En todos los casos hay al menos un dato identificador de la batida (sea de los jóvenes víctimas o de los efectivos militares), otros reportes que no contenían un dato de identificación claro fueron excluidos del análisis. Los 70 casos registrados comprenden dos tipos de detenciones arbitrarias: (i) las comúnmente denominadas "batidas militares", u operaciones en los barrios en los que los militares transportan de manera indiscriminada a jóvenes a distritos militares para que continúen su proceso de incorporación al ejército, y (ii) detenciones arbitrarias conducidas en los mismos distritos militares en los que las causales de exención o aplazamiento de los jóvenes son deliberadamente ignoradas, o detenciones en instalaciones policiales como la Unidad Permanente de Justicia (UPJ), lugar donde la complicidad sistemática entre Policía y Ejército se hace evidente.

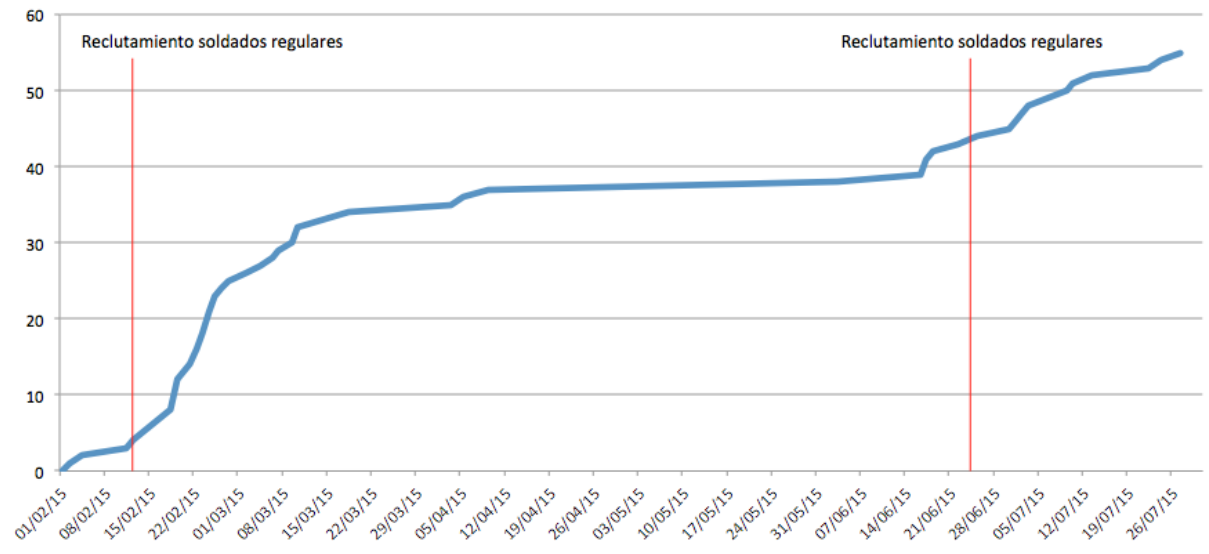
En los apartados siguientes se hace una descripción de la situación enfocada en Bogotá y Soacha, municipios para los que contamos con información detallada de casos y un número suficiente para realizar análisis espacio-temporales.

Comportamiento temporal

En el primer semestre de 2015 se confirma un patrón temporal observado en análisis realizados durante años anteriores (ANEXO presentación), el cual consiste en el aumento de casos reportados días antes y después de las jornadas de reclutamiento de soldados regulares.

Como se observa en la *Gráfica 1*, los reportes de operativos de reclutamiento presentan un ascenso significativo hacia mediados del mes de Febrero, justo después de la jornada de reclutamiento de soldados regulares llevada a cabo el día 12 de Febrero. Durante los tres meses siguientes las denuncias fueron permanentes hasta encontrar un nuevo pico de ascenso en el mes de Junio, contingente con la jornada de reclutamiento llevada a cabo el 25 de junio, fecha a partir de la cuál evidenciamos una agudización del fenómeno corroborando una tendencia observada anteriormente, donde principalmente a mitad y final de año se presentan incrementos exponenciales del mismo, según la dificultad que tenga el Ejército para alcanzar las cuotas de reclutamiento exigidas para cada distrito militar.

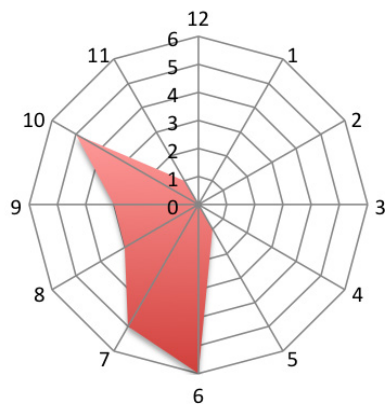
Acumulado de batidas | Enero 27 - Julio 27 de 2015



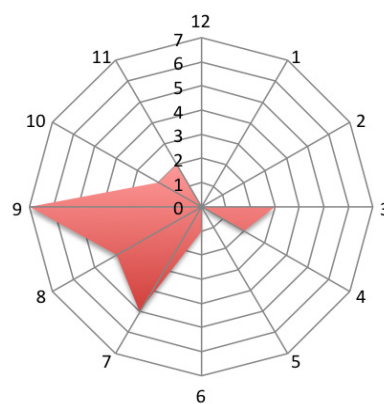
Gráfica 1. Evolución temporal del número de batidas en Bogotá y Soacha

Las detenciones arbitrarias presentan comportamientos específicos que tienen relación con los horarios de más afluencia de personas en las calles de la ciudad. Los momentos de mayor incidencia de este reclutamiento son las horas del inicio de la mañana y especialmente de la noche, cuando aumenta el tránsito de estudiantes y trabajadores en el espacio público.

El reloj de la batidas: a.m.



El reloj de la batidas: p.m.



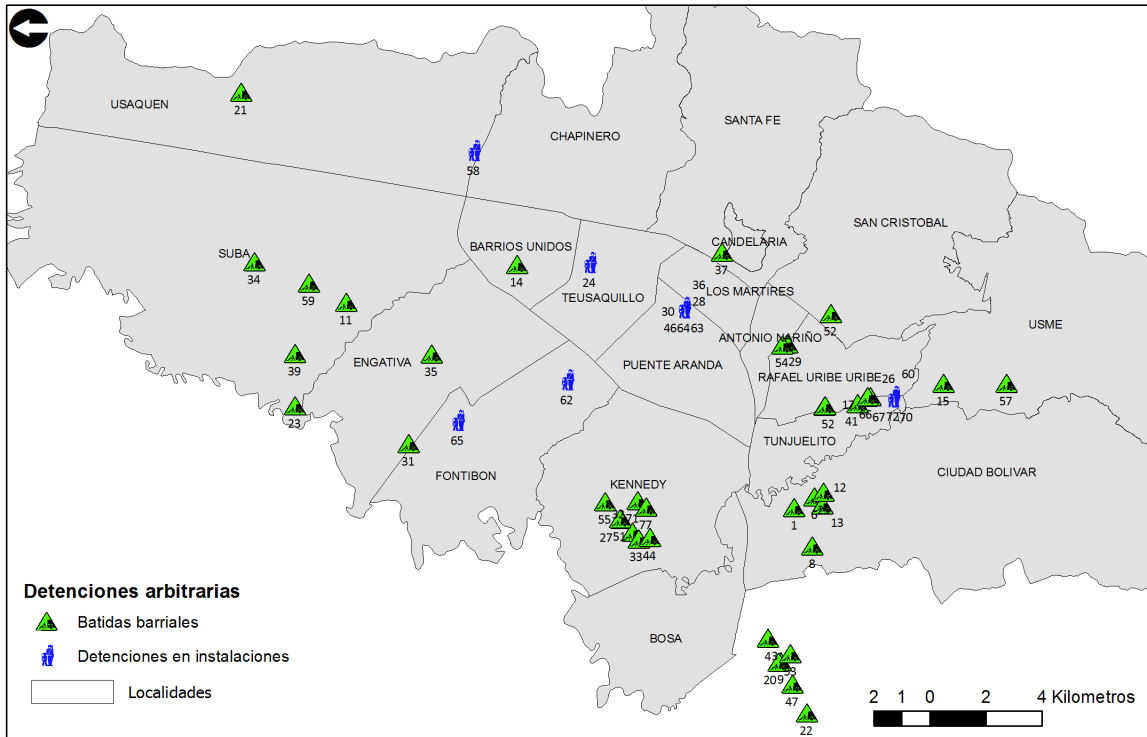
Gráfica 2. Intensidad horaria de batidas en Bogotá y Soacha

Como se observa en los gráficos número 2, las "horas pico" de las detenciones arbitrarias ocurren entre las 6 y 7 de la mañana y de 7 a 9 de la noche, lo cual nos permite inferir que las detenciones tienen formas de operación medidas y calculadas en relación a la movilidad cotidiana de las personas y de ninguna manera son operativos espontáneos sin ningún tipo de planeación específica.

Distribución espacial

Acompañado de las características temporales de las detenciones arbitrarias, resulta útil analizar los patrones socio-espaciales de operación a nivel geográfico, pues durante el trabajo de recolección de denuncias se observaron aspectos relevantes en cuanto al desarrollo de esta práctica de reclutamiento irregular a nivel territorial. La *Tabla 1* y el *Mapa 1* muestran la distribución de batidas barriales y en instalaciones por lugar de ocurrencia. Es importante señalar que también fueron reportadas batidas en Bosa, aunque fueron excluidas de este análisis por ausencia de datos referentes a jóvenes, placas del camión o miembros del Ejército.

**Detenciones arbitrarias con fines de reclutamiento en Bogotá
(6 meses posteriores a la Sentencia T-455 de 2014)**



Fuente: Elaborado por Jairo Matallana con datos provistos por ACOOC(2015).

Mapa 1. Batidas militares por localidad y tipo

Las irregularidades son múltiples y variadas. Una de las situaciones más preocupantes es la complicidad de la Policía, pues en por lo menos seis casos los denunciantes señalaron que a las afueras de la UPJ se estacionan camiones del Ejército a la espera de jóvenes que salen de dicha instalación para exigirles libretas militares y detenerlos arbitrariamente, patrón que se repite frente a años anteriores (Ver Anexo). Algunos de ellos fueron reclutados a pesar de que su recibo de liquidación para pagar la libreta militar ya había sido emitido; otros fueron reclutados como soldados regulares a pesar de haber terminado sus estudios de bachillerato, presentar problemas de salud o encontrarse cursando último grado de bachillerato en programas de validación. El reclutamiento en este escenario es un agravante particular que logra evidenciar el conocimiento que tiene la Policía sobre el desarrollo de estos operativos muy cerca de sus instalaciones. Esta complicidad también se evidencia en que varias de estas batidas son realizadas en los alrededores de los Centros de Atención Inmediata (CAI) o las Estaciones de Policía. Hemos registrado batidas en un radio de 500 metros a su alrededor, en los CAI de Candelaria, San Jorge, Codito, Patio Bonito, La Gaitana y estaciones de policía como las de Barrios Unidos y Antonio Nariño, entre otros, sin que esto suscite la reacción de la Policía. Por el contrario, existe evidencia audiovisual de la participación de policías en los operativos, quienes colaboran reteniendo el documento de identidad para luego entregárselo al Ejército y así garantizar el reclutamiento.

Los casos registrados en instalaciones militares como el Cantón Norte o la Escuela de Caballería corresponden a una modificación en el comportamiento de reclutamiento irregular. Es posible que debido a la exposición pública en medios de comunicación, a la actuación de organizaciones sociales y miembros de la Alcaldía y al rechazo de las comunidades afectadas, las batidas tradicionales estén encontrando mayor oposición y reconocimiento público como un acto ilegal. Atendiendo a las observaciones de la Corte Constitucional, el Ejército ha recurrido a la entrega de citaciones a distritos militares de manera más frecuente y masiva. A pesar de que esta práctica es legal, muchos jóvenes citados para inscripción son inmediatamente incorporados de manera ilegal y en varios casos documentamos que sus exenciones de ley fueron ignoradas. Estos casos también configuran violaciones a los derechos de los jóvenes y al debido proceso. Este es el caso de tres jóvenes que se encontraban incorporados en el Batallón de Artillería Número 13, a quienes no se les fue permitido presentar las pruebas que los certifican como hijo único, desplazado por la violencia en el Registro Único de Víctimas (RUV) y padre de familia. Otros casos reportados ocurrieron en instalaciones como el terminal de transporte y el aeropuerto de carga que son utilizados por las autoridades militares para trasladar a jóvenes a batallones de destino. En el momento de documentar estos casos de traslado verificamos que había estudiantes, víctimas del conflicto, jóvenes con inhabilidad física permanente e incluso jóvenes que ya habían realizado el trámite de incorporación y estaban en proceso de liquidación

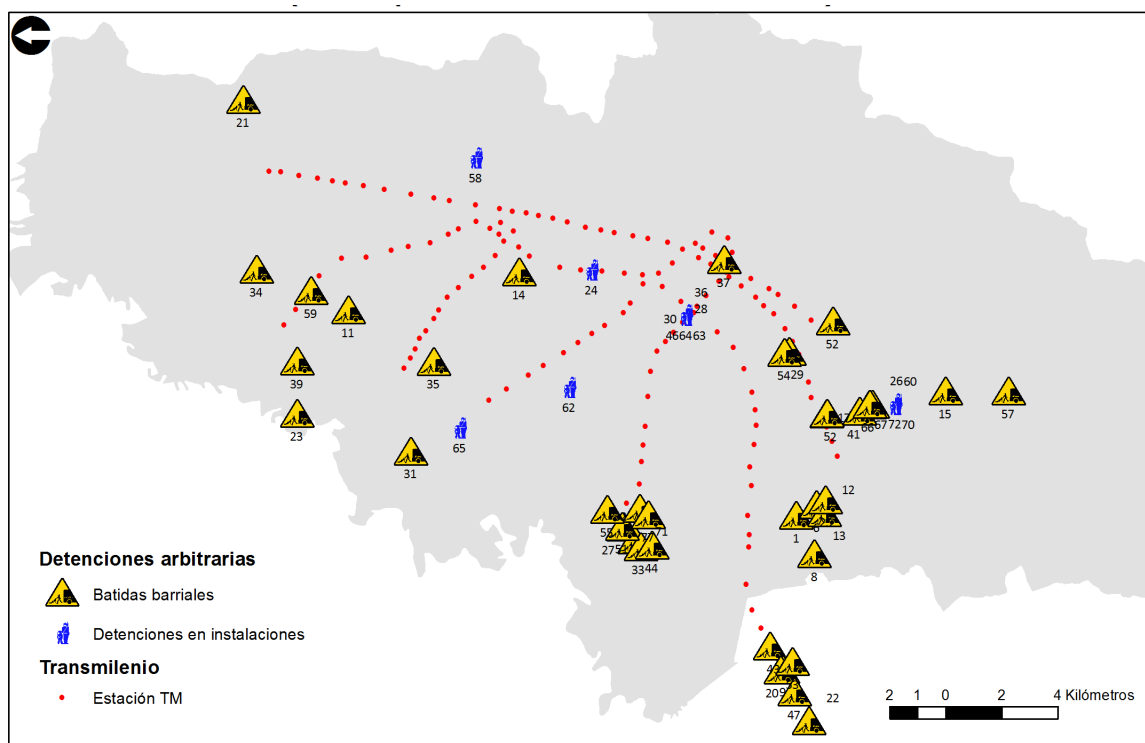
Tipo de batida	Localidad o instalación	Número de batidas
Barriales	Usaquén	1
	Engativá	1
	Suba	4
	Barrios Unidos	1
	Antonio Nariño	2
	Rafael Uribe Uribe	3
	Ciudad Bolívar	6
	Santa Fé	1
	San Cristóbal	1
	Usme	3
	Tunjuelito	2
	Kennedy	8
	Soacha	8
	Subtotal barriales	41
En instalaciones	Estadio El Campín	1
	UPJ	6
	DIM 1/4 - Cantón Norte	1
	DIM 52 - Artillería	4
	Terminal de Transportes de Bogotá	1
	Aeropuerto de Carga Aerocaribe	1
	Subtotal instalaciones	14
		Total 55

Tabla 1. Número de batidas por lugar de ocurrencia, según tipo

de la libreta militar. Todos ellos habían sido llevados a distritos militares y habían sido incorporados a pesar de llevar consigo evidencia de sus exenciones.

Los análisis sobre la complicidad de diferentes instituciones con las detenciones arbitrarias desembocó en la revisión cartográfica de las estaciones y portales del sistema integrado de transporte Transmilenio y su papel en el desarrollo de operativos de reclutamiento al interior y cerca de sus instalaciones, como se puede observar en el *Mapa 2*.

Detenciones arbitrarias con fines de reclutamiento en Bogotá (6 meses posteriores a la Sentencia T-455 de 2014)



Fuente: Elaborado por Jairo Matallana con datos provistos por ACOOC (Enero-Julio 2015).

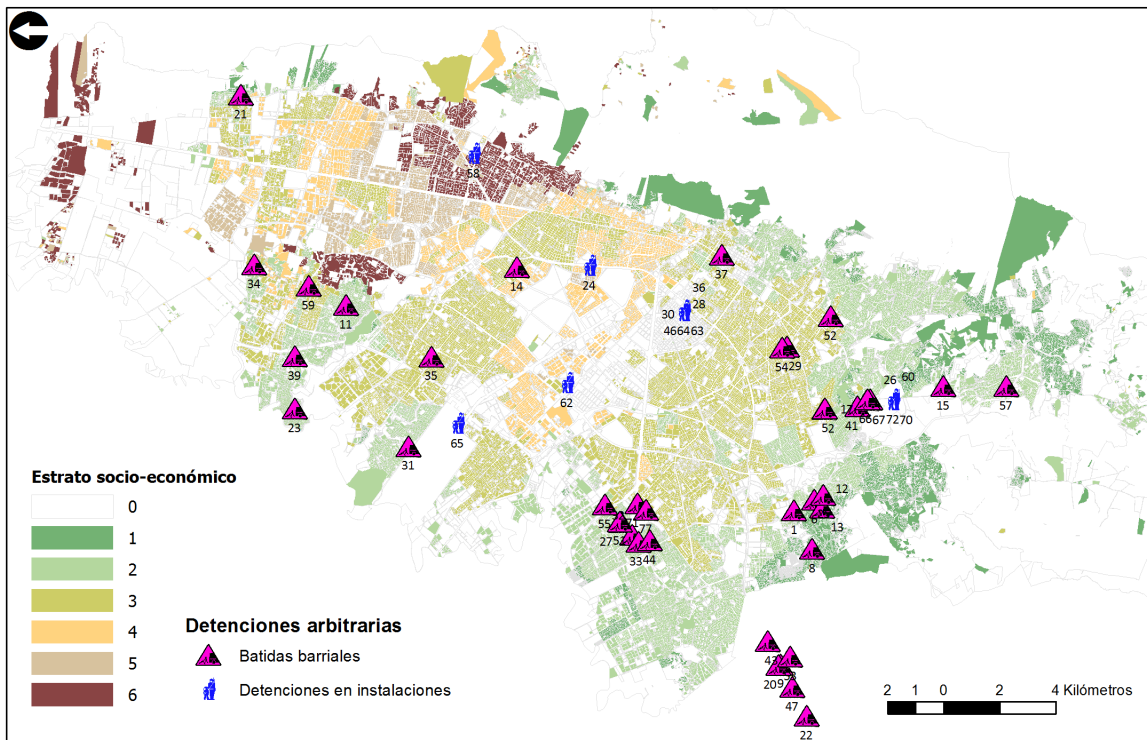
Mapa 2. Batidas militares y estaciones de Transmilenio

La ubicación de las estaciones y portales de Transmilenio tiene relación con algunos de los reportes recibidos, pues la concurrencia masiva de personas en este medio de transporte ha hecho de éste un lugar estratégico para reclutar jóvenes por parte del Ejército. Alrededor de diez denuncias referenciaron a las estaciones de Molinos, San Mateo, Consuelo, Ricaurte, Portal Américas y Jiménez como zonas militarizadas donde se desarrollan operativos cotidianamente. Si bien el gerente de la empresa de transporte negó haber otorgado permisos a los militares para realizar reclutamientos allí¹¹, las denuncias recibidas mostraron otra realidad en la que muchos de los jóvenes que estaban recibiendo citaciones en Transmilenio estaban siendo reclutados en las instalaciones militares sin que se les diera el tiempo suficiente para reunir los documentos que los acreditan como exentos o aplazados para el servicio militar.

La localización geográfica de las detenciones arbitrarias con respecto a los estratos socio-económicos de la ciudad, como se ilustra en el *Mapa 3*, ofrece algunas ideas sobre la población hacia la que está dirigida esta práctica.

11. <http://www.noticiascrn.com/nacional-bogota/denuncian-batidas-ilegales-del-ejercito-transmilenio>

Detenciones arbitrarias con fines de reclutamiento en Bogotá (6 meses posteriores a la Sentencia T-455 de 2014)



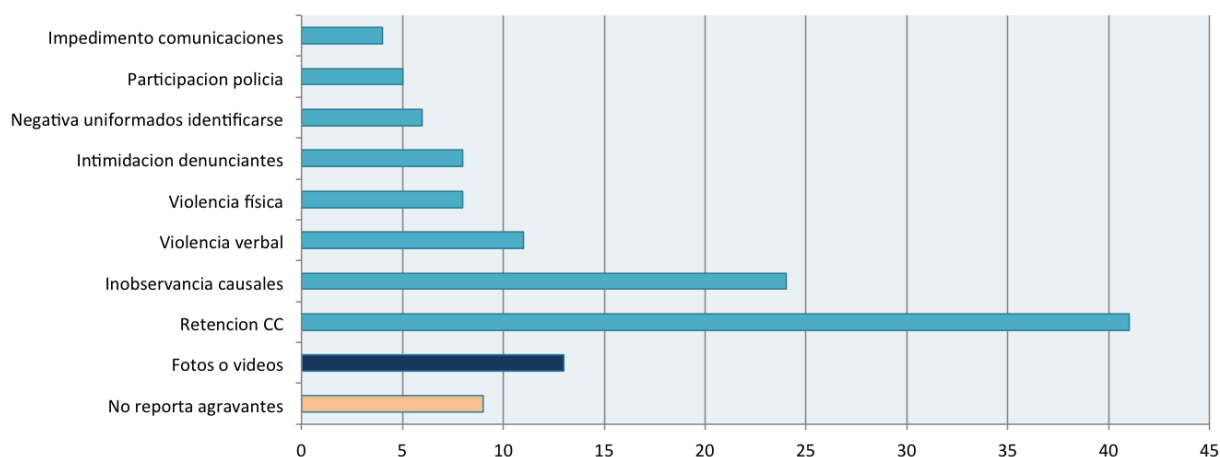
Fuente: Elaborado por Jairo Matallana con datos provistos por ACOOC (Enero-Julio 2015).

Mapa 3. Batidas militares y estrato socio-económico

Como se aprecia en el mapa, la mayor parte de los reportes recibidos provienen de la media luna del sur de la ciudad, donde localidades como Ciudad Bolívar, Kennedy y Usme son las más afectadas por este fenómeno junto al Municipio de Soacha. En el sector del occidente de la ciudad las localidades de Suba y Engativá también presentaron denuncias recurrentemente, lo cual hace visible el componente de clase que se encuentra implícito en esta forma de reclutamiento pues éstos son sectores que hacen parte de estratos socio-económicos 1, 2 y ocasionalmente 3, en los que muchos de los jóvenes viven en condiciones de marginalidad, tienen dificultades económicas que les impiden continuar con sus estudios y por lo tanto se ven obligados a trabajar informalmente desde muy temprana edad. Estos elementos favorecen la vinculación de los jóvenes a diferentes grupos armados que se presentan como una opción viable ante el escenario de dificultad social y económico al que se enfrentan.

Así vemos como la afirmación constitucional según la cual "todos los colombianos están obligados a tomar las armas" (Artículo 216), se ve relativizada en el sentido en que el reclutamiento masivo e ilegal está dirigido únicamente a las juventudes de sectores populares del país. Para estos jóvenes ir al servicio militar resulta siendo, más allá de una obligación constitucional, una realidad pragmática a la que se ven impulsados por decreto de la falta de oportunidades o también obligados a través de batidas militares.

Agravantes



Agravantes Identificados

Sumado a la ilegalidad que representa la detención arbitraria, la mayoría de casos documentados incluyen otros agravantes que van desde malas prácticas hasta delitos conexos. Esto evidencia que las batidas son más que detenciones arbitrarias y revelan el perfil de la ilegalidad y las violencias a las que se ven sometidos los jóvenes víctimas de estos operativos o las personas denunciante.

Las diferentes violencias cometidas por el Ejército en el desarrollo de las "batidas" hacen parte de una estrategia de disuasión con el propósito de impedir que las personas denuncien o intervengan en los operativos de reclutamiento. Algunas de las más recurrentes tienen que ver con la negativa de los uniformados a identificarse ante las personas, ocultando sus símbolos de rango y apellidos con prendas de vestir que no corresponden al uniforme militar y a la vez encubriendo las placas de los camiones en los que son subidos los jóvenes o impidiéndoles a estos tener contacto con sus familiares.

Las personas externas que intentan intervenir en los operativos son intimidadas por parte de los militares y la violencia física y verbal se hace presente en un gran número de los casos documentados; los uniformados recurren a tomar fotografías o grabaciones haciendo uso de teléfonos móviles registrando directamente el rostro de las personas denunciante en forma amenazante.

El agravante más frecuente se refiere a la retención ilegal del documento de identidad, lo cuál esta en contradicción con el Decreto 2150 de 1995 donde se afirma que *"ninguna autoridad de la Administración pública podrá retener la tarjeta de identidad, cedula de ciudadanía [...] si se exige la identificación de una persona, ella cumplirá la obligación mediante la exhibición del*

citado documento. Queda prohibido retenerlos para ingresar a cualquier dependencia pública o privada". Es importante aclarar que al tener una dependencia netamente militar, el Ejército no está facultado para exigir o retener el documento de identidad, hecho que sucede de manera constante y que configura una de las razones más importantes para que los jóvenes opten por subirse al camión, confiando en que en algún momento le será devuelto el documento, cosa que casi nunca sucede antes de ser reclutados.

Casos que soportan el análisis

En este apartado se hace referencia a algunos casos que reflejan parte de las dimensiones del problema en términos de las implicaciones que trae para los jóvenes ser reclutados en una detención arbitraria como las que se describen en este informe.

Eran las siete de la mañana cuando Esteven Ramos¹² se encontraba caminando cerca de la estación de Transmilenio de Patio Bonito en la localidad de Kennedy, cuando se encontró con un grupo de militares que le solicitaron su documento de identidad, los uniformados retuvieron los documentos de varios jóvenes y los subieron al camión bajo el argumento de llevarlos al Distrito Militar para verificar su situación militar. Esteven manifestó abiertamente ser desplazado por la violencia y no querer ser subido al camión, razón por la cual fue llevado por la fuerza y en contra de su voluntad. Esa noche la tuvieron que pasar en las instalaciones del DIM 3, donde Esteven fue golpeado por aproximadamente 10 militares después de negarse a acatar algunas de las ordenes, los jóvenes fueron obligados a dormir en colchonetas, no les dieron comida, y a las cinco de la mañana los pusieron a barrer y lavar baños.

Esa noche su hermana Vianey se dirigió al DIM 3 y pudo tomar fotos de los efectos de los golpes, aunque la mayoría no se percibían con facilidad, le rompieron la nariz y le crearon un hematoma en uno de sus ojos. A la mañana siguiente los militares dejaron salir a Jair y él interpuso denuncia ante la Fiscalía y Procuraduría a través del acompañamiento de la Acción Colectiva de Objetores y Objektoras de Conciencia (ACOOOC), pues en este caso le fue vulnerada su integridad personal, su derecho a la libre locomoción, al debido proceso, y sus derechos como víctima del conflicto armado exento de la prestación del servicio militar.

Otro caso es el de Guillermo Apache, él es un joven de la ciudad de Bogotá que trabaja en construcción. El 19 de Febrero fue abordado por militares en la estación Consuelo de Transmilenio en la localidad de Rafael Uribe Uribe, y conducido bajo amenazas en un vehículo de carga con

12. En este apartado los nombres de las personas mencionadas fueron cambiados para resguardar su seguridad personal.

dirección al DIM 51 por no tener libreta militar. Al día siguiente Guillermo fue llevado al Batallón de Ingenieros Antonio Baraya N 13 en el municipio de Ubalá Cundinamarca, a unas cuatro horas de distancia desde la capital.

A pesar de haber manifestado desde el inicio su negativa frente al servicio militar, Guillermo fue incorporado y agredido verbalmente. Su madre, Mariluz, se puso en contacto con ACOOC debido a la profunda preocupación que le generaba escuchar la desesperación de Guillermo vía telefónica. Si bien siempre hubo intimidación de los uniformados hacia el joven, una vez se enteraron que había un hábeas corpus en curso, fue sometido a distintos maltratos como pasar dos noches en vela y luego hacer ejercicio extenuante durante todo el día, ponerse el uniforme mojado y pasar al frente de todo el batallón (600 hombres) para ser ridiculizado por los uniformados, argumentando que él no iba a salir de ahí, que consiguiera un mejor abogado y otras críticas en medio de insultos. Días después el recurso de habeas corpus fue concedido y Guillermo fue desacuartelado.

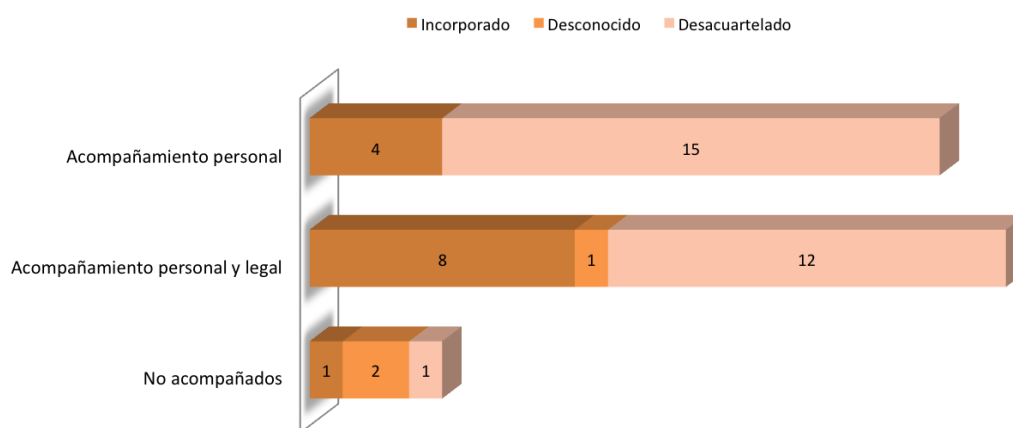
La documentación de casos como estos cobra importancia en la medida en que permiten visibilizar de manera más clara las implicaciones de una política de reclutamiento ilegal llevada a cabo por parte del Ejército; son testimonios concretos que le dan rostro y nombre al esfuerzo investigativo de cuantificar y cartografiar la problemática de las detenciones arbitrarias con fines de reclutamiento, resaltando a su vez los recursos jurídicos que han resultado eficaces para hacerle frente desde la organizaciones.

ESTRATEGIA DE ACOMPAÑAMIENTO

Durante los últimos años las organizaciones de objetores y objetoras de conciencia hemos venido realizando esfuerzos para consolidar una estrategia de acompañamiento basada en la articulación estratégica a nivel regional que permita hacer público el carácter ilegal de estas prácticas de reclutamiento, haciendo un llamado a la sociedad civil para que reconozca los recursos legales que tiene a su disposición y al mismo tiempo se empodere interviniendo y denunciando las vulneraciones a los derechos de las juventudes.

Esta estrategia, que se encuentra en permanente construcción, posibilitó el acompañamiento del 90% de los casos recepcionados, gracias a la reacción inmediata de los familiares de la víctimas, las organizaciones sociales y algunas instancias de la administración distrital como Secretaría de Gobierno y Subdirección de Juventud en Bogotá.

Situación de jóvenes según tipo de acompañamiento provisto por ACOOC



Algunos de los resultados más específicos son el desacuartelamiento de por lo menos 32 jóvenes que habían sido reclutados ilegalmente, a quienes se les vulneró sus derechos fundamentales a diferentes niveles. En otros 11 casos los jóvenes permanecieron reclutados bien sea porque las autoridades judiciales negaron los recursos de habeas corpus, los familiares no continuaron con el proceso jurídico o porque el joven decidió voluntariamente quedarse en el batallón y prestar el servicio militar.

De cualquier manera estos esfuerzos representan un antecedente muy importante en la lucha contra el reclutamiento ilegal del Ejército y en defensa del derecho a la objeción de conciencia al servicio militar en Colombia. Sin duda ninguno de estos avances a nivel investigativo habrían

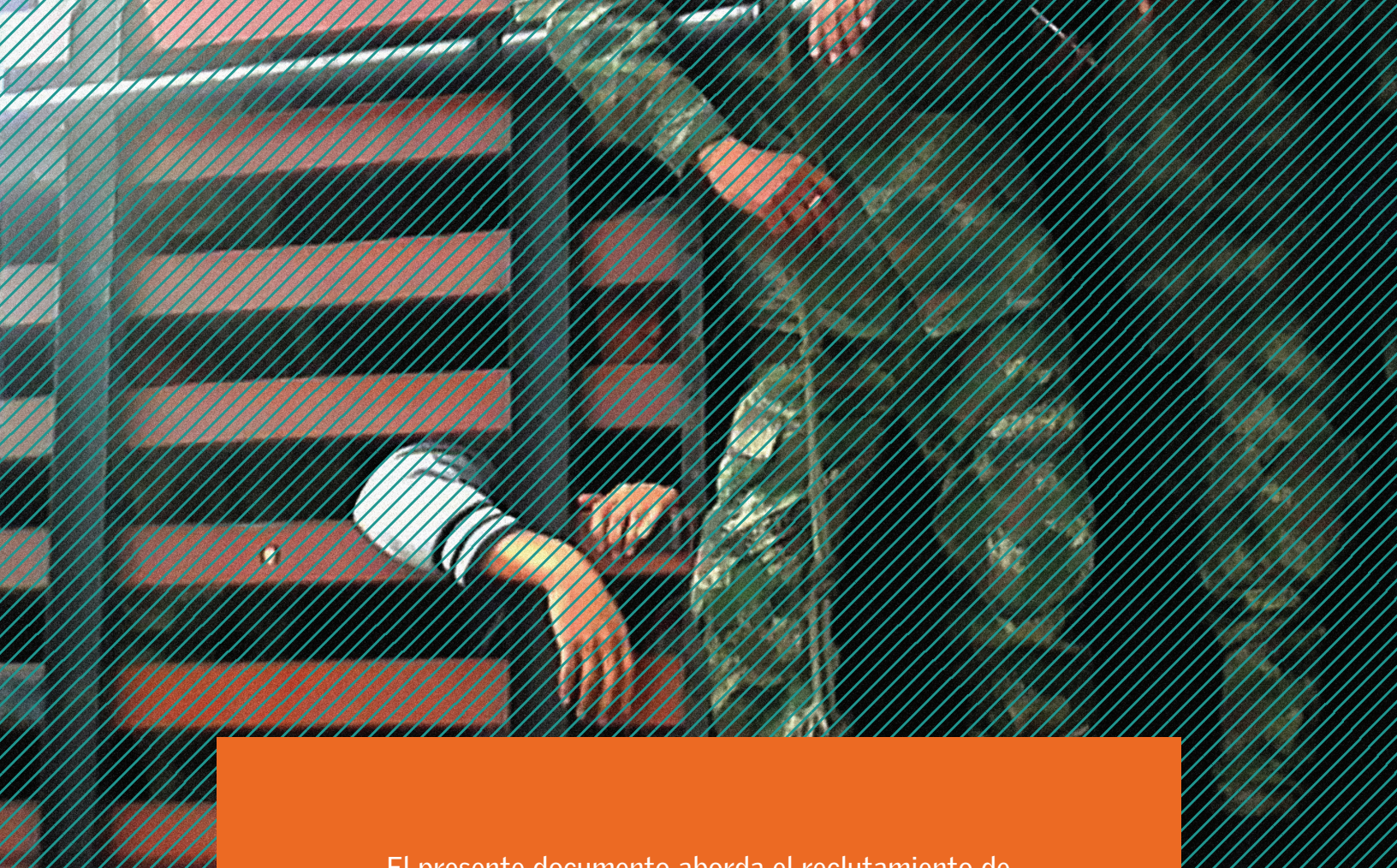
sido posibles sin el apoyo de la sociedad civil comprometida que en los territorios enfrenta este tipo de problemáticas a diario, este en si mismo un homenaje a esas personas y organizaciones que entregan su tiempo y esfuerzo para hacer de este un país digno y respetuoso de los derechos de las juventudes.

A continuación presentamos algunos apuntes a modo de conclusión y recomendaciones para el tratamiento de esta problemática en diferentes instancias del Estado y la comunidad internacional.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El servicio militar presenta un muy alto grado de ilegitimidad en la población joven, razón por la cual existe un gran número que no se presentan ante el Ejército y ello a su vez es el principal argumento de los militares para continuar realizando las DAFR.
- A pesar de haber sido prohibidas por las sentencias C-879/011 y T-455/014, las DAFR continúan realizándose sistemáticamente. A pesar de haber una resolución directa de la Corte Constitucional que ordena el cese de esta práctica, el Gobierno Nacional y su Fuerza Pública desacatan mandatos constitucionales; resulta preocupante que miembros del Ejército Nacional entreguen información poco consistente y contradictoria a través de los medios de comunicación con respecto a la potestad legal de desarrollar batidas. Esto no sólo afecta a los jóvenes víctimas y a sus familias, sino que profundiza la ilegitimidad del servicio militar en Colombia.
- Después de más de 10 meses de emitida la Sentencia T-455, las organizaciones no han tenido conocimiento sobre el cumplimiento de protocolos, sanciones disciplinarias representativas o avances por parte del Ejército en materia de reclutamiento ilegal por parte de sus competencias militares.
- La regularidad horaria en que se presentan, los móviles de operación utilizando Transmilenio y UPJ, su incremento antes y después de las jornadas de reclutamiento, y el desarrollo en lugares de habitación de jóvenes de clases empobrecidas, permiten concluir que las "batidas" son una práctica de reclutamiento planeada y puesta en práctica de manera sistemática.
- Es urgente que el gobierno nacional tome decisiones al más alto nivel para detener el reclutamiento ilegal por parte de la Fuerza Pública. Es responsabilidad también del Ministerio Público de investigar y sancionar estos hechos. Dada su sistematicidad, es urgente que no sólo los suboficiales que ejecutan los operativos sino los responsables del reclutamiento a nivel de política pública asuman la responsabilidad que les compete.

- El desconocimiento de las causales de exención y aplazamiento son un problema que va más allá del hecho mismo de las batidas y es necesario que exista un seguimiento por parte de la Defensoría de Pueblo y otras instancias para que se tenga un control al respecto.
- Se hace un llamado a la comunidad internacional a denunciar y ejercer presión ante el gobierno colombiano para el cumplimiento del orden constitucional que protege el derecho a la libertad, la libre locomoción y la objeción de conciencia.
- La construcción de paz necesariamente implica una revisión del modelo de reclutamiento. Es apremiante la construcción de una sociedad civil que privilegie el fortalecimiento sus lazos e instituciones sociales civiles por encima del mantenimiento de un modelo de reclutamiento militar que tiende a crecer a través del desconocimiento del orden legal y constitucional.



El presente documento aborda el reclutamiento de jóvenes, específicamente el fenómeno de las Detenciones Arbitrarias con fines de Reclutamiento realizadas por el Ejército Nacional de Colombia. Las detenciones son desarrolladas en el espacio público y dirigidas hacia varones jóvenes en condiciones de vulnerabilidad. A pesar de estar prohibidas por mandato de la Corte Constitucional, estas prácticas de reclutamiento siguen presentándose de forma sistemática y hacen parte de una constante histórica a la que las juventudes deben enfrentarse cotidianamente.



Tel: (571) 560 5058 || Cel. 316 820 8709
Cr. 19 # 33 A - 26/1 || Bogotá, Colombia
www.objetoresbogota.org

Apoya

**terre
des hommes
schweiz**